



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA **SOLICITANTE:** ANA CRISTINA AGUDELO VALENCIA **RADICACIÓN:** 76
834 31 05 001 2021 00249 00

Tuluá Valle, 26 de noviembre del 2021.

AUTO No. 1370.

Procede el Despacho a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado.

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 *supra*) y acceso a la justicia (art. 229 *ibidem*) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que acobija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En cuanto al amparo de pobreza en los procesos del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que si bien el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) no previno esta institución la misma es procedente, máxime cuando la Constitución Política a parte de la cláusula general del art. 13 consignó la igualdad de oportunidades para los trabajadores en el art. 53 como uno de los principios constitucionales del Derecho del Trabajo. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, establece como objetivo del Derecho Laboral alcanzar la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, por lo que se debe concluir que si bien la institución del amparo de pobreza no aparece consignada en las normas que regulan el rito judicial social, ella tiene cabida por ser idónea para la realización y primacía del derecho sustancial (art. 228 *supra*), por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 151 y siguientes, por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento general a falta de norma especial o similar sobre la materia.

En el caso que ha sido planteado a esta Judicatura, se encuentra que la señora **ANA CRISTINA AGUDELO VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.199.435, manifiesta que no se encuentra en las condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra de **ALEXANDRA HINESTROZA**.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Razones que encuentra el Despacho suficientes para conceder el amparo de pobreza deprecado, como quiera que la señora **AGUDELO VALENCIA**, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el artículo 151 del C.P.G., solicitud que con la presentación personal se entiende hecha bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderada judicial de la solicitante a la profesional de la abogacía **ADRIANA CULMAN DROZCO**; advirtiéndole sobre la responsabilidad que soportan la presente designación y que han sido expuestas en las consideraciones hechas en líneas que preceden. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar a la abogada una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remita el oficio comunicando la designación a la citada profesional.

Por último, se le advierte a la profesional designada que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que, en su autonomía y responsabilidad profesional, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **ANA CRISTINA AGUDELO VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.199.435.

SEGUNDO.- DESIGNAR como apoderada judicial de la amparada a la abogada **ADRIANA CULMAN DROZCO** quien de manera habitual ejerce la profesión.

TERCERO.- ADVERTIR a la abogada **ADRIANA CULMAN DROZCO**, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

CUARTO.- OFICIAR a la profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderada judicial de la señora **ANA CRISTINA AGUDELO VALENCIA**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **29 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 98** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2021-00020-00 |
| DEMANDANTE | CONRADO DE JESUS GOMEZ FULLER |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES |

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho para resolver recurso de reposición y apelación, presentado dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 26 de noviembre del 2021.

AUTO No. 1371.

El apoderado judicial de la parte demandante, el día 26 de octubre de 2021 presentó dentro del término recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 1269 del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mismo que ordenó rechazar la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término.

El apoderado realiza la solicitud de reposición argumentando que el día catorce (14) de septiembre del corriente año, subsanó las falencias que se habían descrito mediante providencia del ocho (08) del mismo mes y año.

Una vez revisado los anexos presentados con el escrito de reposición, se observa que efectivamente en la fecha indicada la parte demandante presentó oportunamente la subsanación a la demanda, sin embargo, por un descuido involuntario del empleado encargado para ese día de atender el correo electrónico del Despacho, no subió el escrito de subsanación de la demanda al expediente digital.

Para resolver el presente asunto debemos tener en cuenta el artículo 109 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía, donde determina lo concerniente a la presentación y trámite de memoriales:

"Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Las memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportuna mente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada Del día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias”.

Ahora bien, en el presente asunto por un descuido involuntario del empleado del Despacho no subió el escrito de subsanación al expediente digital, dentro de la oportunidad conferida para el efecto, pues el auto se notificó por estado el 09 de septiembre de 2021 y el apoderado presentó el escrito de subsanación el 14 de septiembre de 2021, es decir en el tercer día del término, como se observa en la constancia de envió al correo electrónico,

En consecuencia, al estudiar el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que se han corregido efectivamente los errores descritos en el auto No. 1015 del ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es procedente su admisión.

En consecuencia, se ordenará **REPONER** el auto interlocutorio 1269 del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar admitir la demanda de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto interlocutorio No. 1269 del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se dictan las siguientes órdenes:

SEGUNDO. - ADMITIR la presente demanda tramitada por **CONRADO DE JESUS GOMEZ FULLER** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (sí designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: I) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) Fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

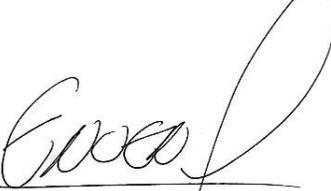


AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de un mes contado a partir de la notificación de esta providencia, aporte historia laboral completa y actualizada del actor, que incluya el reporte de salarios de cotización durante toda su vida laboral, la cual será decretada como prueba e la audiencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTY0MDdhM2QtODFhZi00YmIzLTk1YmYtNmVjNDAYNGQlOjWM3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=HjM08N

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErJrOdzxkRCoEqXLXdkukoB2U6c3dX-onpi_ad4NNuCVg?e=eEDkeb



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUÁ VALLE

Hoy **29 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 98** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2019-00208-00 |
| DEMANDANTE | SONIA MILENA OLAYA GRAJALES Y OTROS |
| DEMANDADO | ANDRES RENDON SABOGAL VARGAS Y YEISSON YAIR RENDON VARGAS |

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandado dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 26 de noviembre del 2021.

AUTO No. 1369.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial de **ANDRES RENDON SABOGAL VARGAS Y YEISSON YAIR RENDON VARGAS**, se observa que esta cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.800, y con tarjeta profesional No. 140.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de **ANDRES RENDON SABOGAL VARGAS Y YEISSON YAIR RENDON VARGAS**.

SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de **ANDRES RENDON SABOGAL VARGAS Y YEISSON YAIR RENDON VARGAS**.

TERCERO. - FIJAR el día **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWUyZjVmMjYtMzY3ODc0OZWVmlTktY2QtNTZkNzA2Y2U0ZDBj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/DOCUMENTOS%20-%202020/TUTORIAL%20TEAMS%20%20ACCESO%20%20A%20%20AUDIENCIA%20-%20ANDROID-%20juzgado%20laboral.pdf?csf=1&web=1&e=r55zQm

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqx5PwaPxyI0qNfwjoW02jEBk6SnZr3w-Wlrycz0jAAWxQ?e=zHQAen



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy **29 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 98** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**